



Acuerdo de Cooperación
entre
el Parlamento Latinoamericano
y
la Asamblea Popular Nacional
de la República Argelina Democrática y Popular

Suscrito en Argel el 27 de mayo de 2024

El Parlamento Latinoamericano en adelante denominado también como El Parlamento Latinoamericano y Caribeño o como El PARLATINO y **La Asamblea Popular Nacional de la República Argelina Democrática y Popular** en adelante denominada como La Asamblea Popular Nacional Argelina, referidos en adelante conjuntamente como "las Partes" y cada uno como "la Parte".

Reconociendo la importancia de la institución parlamentaria como el centro donde se ejerce la soberanía popular y se refleja la auténtica pluralidad política,

Expresando su voluntad de fortalecer las relaciones de amistad y cooperación para lograr objetivos parlamentarios comunes,

Convencidos de que el intercambio y la cooperación a nivel parlamentario contribuyen al acercamiento entre los países y sus pueblos,

y **reafirmando** la importancia de la diplomacia parlamentaria como medio para el intercambio de opiniones y la promoción de la consulta y la coordinación de actividades y para impulsar la cooperación entre los países,

acuerdan lo siguiente:

Artículo 1:

Objetivos Generales

Este Acuerdo de Cooperación tiene como objetivo establecer el marco general para la cooperación parlamentaria entre las Partes sobre la base de la adopción de iniciativas conjuntas que profundicen el conocimiento mutuo, fortalezcan la cooperación y coordinen acciones.

Este marco permitirá a las Partes mantener contactos regulares, consultas permanentes, celebrar reuniones periódicas para desarrollar los intercambios entre ellas, y fortalecer los lazos y coordinar las posiciones de las Partes sobre cuestiones comunes.

Artículo 2:

Formas de Cooperación

- a. Consulta e intercambio de información y documentos que promuevan la cooperación y actividades conjuntas entre EL PARLATINO y La Asamblea Popular Nacional Argelina,
- b. Cooperación utilizando los medios disponibles y dentro de los marcos legales para llevar a cabo proyectos e iniciativas que vinculen las instituciones estatales en los países de América Latina y del Caribe entre sí y / o con algunas organizaciones similares en otras regiones del mundo con Argelia a través de la Asamblea Popular Nacional Argelina,
- c. Permanecer informadas mutuamente sobre los programas de cooperación parlamentaria destinados a lograr el desarrollo y la integración en América Latina y en Argelia a nivel africano y en general,

d. Coordinar, implementar y fortalecer la participación mutua en reuniones y eventos, identificar y fortalecer la formulación e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y actividades específicas en áreas de interés común entre **el PARLATINO y la Asamblea Popular Nacional Argelina,**

e. Realizar todas las demás tareas que contribuyan a lograr los objetivos acordados por las Partes.

Artículo 3:

Mecanismos Adicionales

Cualquier otra actividad acordada por las Partes en virtud de este Acuerdo de Cooperación se llevará a cabo mediante el intercambio de notas entre las dos Partes sin recurrir a la firma de mecanismos adicionales como acuerdos subsidiarios, protocolos o memorandos de entendimiento.

Artículo 4:

Resolución de Controversias

Cualquier disputa que surja con respecto a la interpretación o aplicación de este Acuerdo de Cooperación se resolverá amigablemente mediante consultas o negociaciones entre las Partes.

Artículo 5:

Entrada en Vigor

Este Acuerdo de Cooperación entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Artículo 6:

Modificaciones

Este Acuerdo de Cooperación puede modificarse por escrito y en cualquier momento mediante acuerdo mutuo entre las Partes. Estas modificaciones entrarán en vigor de acuerdo con los mismos procedimientos establecidos para la entrada en vigor de este Acuerdo de Cooperación.

Artículo 7:

Terminación

Cualquiera de las Partes puede notificar por escrito a la otra Parte su deseo de terminar este Acuerdo de Cooperación, al menos seis (06) meses antes de la fecha de terminación.

La terminación de este Acuerdo de Cooperación no afectará la implementación de ningún programa o actividad en curso, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Suscrito en Argel el 27 de mayo de 2024, en dos ejemplares originales en español y árabe, ambos con igual validez jurídica.

Por el Parlamento latinoamericano

Por la Asamblea Popular Nacional

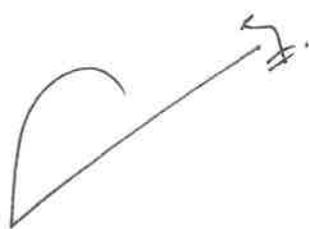
De la Republica Argelina
Democrática y Popular

El Presidente

El Presidente



**Sr. Rolando Miguel
González Patricio**



Sr. Brahim BOUGHALI